



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000118 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 MAR 2012

VISTO: El Informe N° 112-2012/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de febrero del 2012 y Oficio N° 0319-2012-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 01 de febrero del 2011, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04547, de fecha 07 de octubre del 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha reconocido la deuda de ejercicio anteriores, por concepto de intereses de la Bonificación Especial del Decreto de urgencia N° 037-94, a favor de los ciento veinte (120) ex trabajadores de la Sede Regional de Educación de Tumbes, pertenecientes a la Asociación de Pensionistas de la sede Departamental de Educación de Tumbes (ASPESDET) equivalente a la suma de Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Doscientos Quince con 81/100 (3'493,215.81) Nuevos soles; encontrándose entre los trabajadores beneficiados, el administrado EUGENIO JOSE ZARATE JURADO, con un monto reconocido de S/. 24,546.82 Nuevos Soles;

Que, mediante Expediente de Registro N° 31143, de fecha 13 de octubre del 2011, el administrado solicita revisión de cálculos de intereses del Decreto de Urgencia N° 037-94, por no haber sido calculados como F2, sino como SPB";

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 05356, de fecha 02 de diciembre del 2011, se declaró improcedente la solicitud presentada por don EUGENIO JOSE ZARATE JURADO, sobre reconocimiento y pago de intereses de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, equivalente a la suma de S/. 25,039.19 Nuevos Soles; argumentándose en dicho administrativo, que la Resolución Regional Sectorial N° 04547, de fecha 07 de octubre del 2011 que reconoce al administrado la suma de S/. 24,546.82 Nuevos Soles, por concepto de intereses de la mencionada bonificación, se hizo en cumplimiento a un mandato judicial;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado EUGENIO JOSE ZARATE JURADO interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000118-2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 MAR 2012

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00328-2004, se le reconoce una deuda por concepto de bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 de ejercicios anteriores por la suma de S/. 25,039.19 Nuevos Soles, conforme a su nivel remunerativo SPB, y que con fecha 29 de octubre del 2004 mediante Resolución Regional sectorial N° 02373-2004, se le reconoce una deuda adicional por diferencia de haberes de SPB a F-2 por concepto de la bonificación antes mencionada por la suma de S/. 15,465.72 Nuevos Soles, haciendo un total de S/.40,504.91 Nuevos Soles; así mismo refiere, que en junio del 2007, el Perito Contable Judicial CPC. Dante Rodríguez Ruiz, designado por la Corte Superiores de Justicia de Tumbes para que practique la liquidación de intereses generados por la deuda de ejercicios anteriores de la citada bonificación, en la causa seguida por la Asociación de Pensionistas de la Sede Departamental de Educación de Tumbes ASPESDET, contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en su informe pericial le reconoce intereses por la suma de S/. 25,740.09 Nuevos Soles que deducidos los S/. 1,193.27 Nuevos Soles por pagos parciales a la fecha ya ejecutados establece un saldo a su favor de S/. 24,546.82 Nuevos Soles, no habiendo tomado como base de cálculo la suma de S/. 15,465.72 Nuevos Soles que adicionalmente se le reconoció; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y

GOB. REGIONAL TUMBES El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO R.E.R/ N° 001312 - 2010 / GRT - P. Gobierno Regional Tumbes





"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°00118 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 MAR 2012

producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, haciendo un análisis jurídico del caso, se tiene que la Resolución Regional Sectorial N° 04547, de fecha 07 de octubre del 2011, que reconoce a don EUGENIO JOSE ZARATE JURADO la deuda de ejercicios anteriores ascendente en la suma de S/. 24,546.82 Nuevos Soles por concepto de intereses de la Bonificación Especial del Decreto de urgencia N° 037-94, ha sido emitida en cumplimiento de una Resolución Judicial de fecha 29 de abril del 2011, en el proceso seguido por don EDILBERTO QUEVEDO ESCOBAR, en representación de ciento veinte (120) ex trabajadores de la Sede Regional de Educación, pertenecientes a la Asociación de Pensionistas de la Sede Departamental de Educación de Tumbes (ASPESDET), tal como se advierte de los fundamentos de la citada resolución;

Que, ahora bien, con respecto revisión de cálculos de intereses del Decreto de Urgencia N° 037-94, que está solicitando el administrado resulta un imposible jurídico toda vez que la deuda de ejercicio anteriores por el concepto antes señalado ha sido reconocido en cumplimiento a un mandato judicial; consecuentemente, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, a mayor abundamiento, es necesario precisar que no acatar o dar cumplimiento a una decisión judicial, se estaría contraviniendo el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que textualmente establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)";

Que, mediante Informe N° 112-2012/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de febrero del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don EUGENIO JOSE ZARATE JURADO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 05356, de fecha 02 de diciembre del 2011;

GOB. REGIONAL TUMBES El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000118 -2012/GOB. REG. TUMBES

Tumbes, 08 MAR 2012

Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don EUGENIO JOSE ZARATE JURADO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 05356, de fecha 02 de diciembre del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, Procuraduría Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista